



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 febrero de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ MARINA OSORIO LOAIZA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
RADICADO:	050013105002 2021028200
ASUNTO:	APLAZA AUDIENCIA- ORDENA OFICIAR
LINK EXPEDIENTE:	05001310500220210028200 J

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que se fijó fecha de continuación de audiencia para el día 9 de febrero de 2023 la que no podrá llevarse a cabo por las siguientes razones:

En diligencia del pasado 22 de septiembre de 2022 se llegó a un acuerdo de conciliación entre la demandante y la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL; UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, consistente en que, ambas entidades concurrirán en el pago de aportes a la seguridad social de la actora, durante los siguientes ciclos y con el siguiente IBC:

FECHA INICIO(D-M-A)	FECHA TERMINACIÓN(D-M-A)	IBC
05/03/1998	30/06/1998	\$1.170.246
14/07/1998	10/12/1998	\$1.040.161
21/01/1999	30/06/1999	\$928.013
23/06/1999	09/12/1999	\$163.326
12/07/1999	17/12/1999	\$1.106.413
21/01/2000	30/06/2000	\$1.076.272
17/07/2000	16/12/2000	\$1.076.272
06/10/2000	15/12/2000	\$438.129

Las entidades COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL. UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA procedieron a solicitar a COLPENSIONES el cálculo para pagar dichos periodos (Anexo 030); dicha solicitud es devuelta por COLPENSIONES toda vez que se pide aclarar los IBC en los siglos que se repiten, esto porque el salario es diferente como se muestra en el siguiente cuadro de su comunicación visible en Anexo 032 del expediente electrónico:

FECHA INICIO(D-M-A)	FECHA TERMINACIÓN(D-M-A)	IBC
05/03/1998	30/06/1998	\$1.170.246
14/07/1998	10/12/1998	\$1.040.161
21/01/1999	30/06/1999 -	\$928.013
23/06/1999 -	09/12/1999 -	\$163.326
12/07/1999 -	17/12/1999 -	\$1.106.413
21/01/2000	30/06/2000	\$1.076.272
17/07/2000 -	16/12/2000 -	\$1.076.272
06/10/2000 -	15/12/2000 -	\$438.129
21/01/1999	30/06/1999	\$928.013
23/06/1999	09/12/1999	\$163.326

33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cuadrimarca
601) 487 03 00 • Línea Gratuita: 018000 41 07 77
gov.co/bepsf • contacto@colpensiones.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

1

impulsado por CS CamScanner

Colpensiones
10 años

No. de Radicado, 2022_14859438

17/07/2000	16/12/2000	\$1.076.272
06/10/2000	15/12/2000	\$438.129

Solicita el apoderado de la Cooperativa al Despacho solicitar a COLPENSIONES aclarar lo relativo al salario en concordancia con el acuerdo de conciliación.

Por lo anterior, procede el Despacho a realizar las siguientes aclaraciones a COLPENSIONES de acuerdo con lo acaecido en el acuerdo conciliatorio, donde se indicó que el reporte indicado en la respuesta al hecho segundo de la demanda presentado por la COOPERATIVA COMUNA, era el indicado para que quedara plasmado en el acta en relación con las horas contratadas, dado que en la forma en la que estaba allí consignado era acorde a los convenios de trabajado asociados firmados entre la demandante y la COOPERATIVA COMUNA de cuya información se extrae la siguiente:

El ciclo correspondiente del 23 de junio de 1999 al 30 de junio de 1999 deberá tenerse en cuenta el valor correspondiente de \$928.013 más 163.326, en proporción a los siete días que tuvo doble aporte.

Del 12 de julio de 1999 al 9 de diciembre de 1999, ciclo con aportes dobles debe tenerse en cuenta el valor de \$163.326 más \$1´106.413.

Del 6 de octubre de 2000 al 15 de diciembre del año 2000 debe tomarse las siguientes sumas \$1´076.272 más \$438.129, como periodos en los que tuvo doble cotización.

En conclusión, el IBC se debe tomar de la siguiente manera:

CICLO	IBC
Del 23 de junio de 1999 al 30 de Junio de 1999	\$1.091.339
Del 12 de julio de 1999 al 9 de diciembre de 1999	\$1.269.739
Del 6 de octubre de 2000 al 15 de diciembre del año 2000	\$1.514.401

Advierte el despacho que ninguno de los ciclos los aportes son inferiores al salario mínimo.

De no presentarse ningún recurso por las partes frente a la presente aclaración, una vez ejecutoriado el presente auto, es el periodo de tiempo e IBC que deberá tomar COLPENSIONES para realizar el respectivo cálculo.

Verificado lo anterior, se requerirá a COLPENSIONES informe a este despacho la emisión del cálculo actuarial y confirme su pago enviando la imputación de los periodos en la historia laboral que deberá enviar corregida y sin inconsistencias.

Respecto a la respuesta dada por SEGUROS SURA COLOMBIA se pone en conocimiento de las partes y se requerirá a COLPENSIONES para que proceda a imputar los periodos correspondientes a septiembre de 1997 al 31 de octubre de 1997 de acuerdo a los soportes de planillas enviados por SURA.

En la citada audiencia del artículo 77 CPL Y SS se ordenó oficiar a las siguientes entidades E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, POLITECNICO NACIONAL, y PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS; no obstante, no obra respuesta a lo requerido, por lo que se ordenará oficiar por segunda vez a las entidades requeridas y se les dará un término de 10 días para dar respuesta; en caso de desatender la orden, se impondrán las sanciones correspondientes.

Allegada la información se procederá a fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el tiempo de servicios e IBC a tener en cuenta por parte de COLPENSIONES, para realizar el cálculo actuarial de LUZ MARINA OSORIO LOAIZA, conforme lo acaecido en la audiencia de conciliación.

CICLO	IBC
Del 23 de junio de 1999 al 30 de Junio de 1999	\$1.091.339
Del 12 de julio de 1999 al 9 de diciembre de 1999	\$1.269.739
Del 6 de octubre de 2000 al 15 de diciembre del año 2000	\$1.514.401

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, requerir a COLPENSIONES para que informe a este despacho la emisión del cálculo actuarial y confirme su pago enviando la imputación de los periodos en la historia laboral que deberá enviar corregida y sin inconsistencias.

TERCERO: Respecto a la respuesta dada por SEGUROS SURA COLOMBIA se pone en conocimiento de las partes y se requerirá a COLPENSIONES para que proceda a imputar los periodos correspondientes a septiembre de 1997 al 31 de octubre de 1997 de acuerdo a los soportes de planillas enviados por SURA.

CUARTO: Requerir por segunda vez a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, POLITECNICO NACIONAL, y PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS; para que un término de 10 días den respuesta a la información solicitada

en la pasada audiencia; advirtiéndoles que en caso de desatender la orden, se impondrán las sanciones correspondientes.

Una vez obtenidas las respuestas a la información que se requiere para continuar el trámite, se fijará nueva fecha de audiencia, para llevar a cabo las etapas contempladas en el art. 80 del CPT y SS.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 858b08e043d4c7dba13987df9b78609a218d1daa2c64caab002c6abefb9fbb08
Documento generado en 09/02/2023 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>